

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

03087-2024-U

**L'ALCORA**

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA DE VERANO EN EL PARAJE SAN VICENTE L'ALCORA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de l'Alcora adoptado en fecha 29/04/2024 sobre la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA DE VERANO EN EL PARAJE SAN VICENTE L'ALCORA. en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA DE VERANO EN EL PARAJE SAN VICENTE L'ALCORA

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

El Ayuntamiento de l'Alcora, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), este Ayuntamiento considera oportuno y necesario imponer la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA DE VERANO EN EL PARAJE SAN VICENTE L'ALCORA y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma (de acuerdo al art.57 del TRLRHL).

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de esta tasa viene constituido por la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de piscina (art. 20.4 apartado o del TRLRHL).

**ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes quienes se beneficien o resulten afectados por el servicio prestado por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa por utilización de la piscina de verano del Paraje de San Vicente, regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se indican:

Piscina de Verano del Paraje de San Vicente	
Niño (de 0 a 11 años)	1,00 €
General (a partir de 12 años)	2,00 €

**ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades específicas en el artículo anterior, mediante la entrada en el recinto.

2. El pago de dichas tasas se efectuará en el momento de la entrada, siempre que no se supere el aforo premitido.

3. En aquellos casos en que por exceso del número de asistentes, se superase el aforo permitido, no se permitirá el acceso.

#### ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. El régimen de gestión es mediante AUTOLIQUIDACIÓN de la tasa en el momento de la entrada, conforme a las cuantías recogidas en el art. 4 de esta ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, el importe de la matrícula sólo será devuelto en casos de fuerza mayor o causas imprevistas ajenas al interesado, no entendiéndose fuerza mayor que la meteorología no sea del agrado del usuario de la piscina.

#### ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### ARTÍCULO 8.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no previsto en la presente ordenanza fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección recaudación de esta tasa, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local general que le sea de aplicación según el artículo 12 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales o cualquier norma reglamentaria que pueda ser de aplicación.

#### ARTÍCULO 9.- ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Castellón", y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

En l'Alcora , 27 de junio de 2024  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
El Concejal de Hacienda  
Robert Tena Bachero